

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-00144-00

En atención a que la solicitud que antecede cumple las exigencias del precepto 93 del C.G.P., se reforma la demanda.

Dado que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARTHA TOVAR LOZANO, así:

Pagaré No. 066486100005346

1.- Por la suma de \$3'733.340,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$480.840,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior y pactados en el título valor, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de abril de 2018 hasta el 15 de abril de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100006071

1.- Por la suma de \$1'550.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$143.986,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior y pactados en el título valor, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de noviembre de 2018 hasta el 1 de noviembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 4866470212311724

1.- Por la suma de \$2'593.161,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$309.632,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior y pactados en el título valor, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de septiembre de 2018 hasta el 22 de julio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta, con T.P. No. 241987 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Conforme a la solicitud que obra a folio 37, ténganse a los doctores Jhoan Alexis Tovar Díaz, Denis Mildreth Cardona Piraquive, Anngie Lizeth Ruiz Rodríguez, Evelin Montiel Santos y Ana Yamile Tique Barrios, como dependientes judiciales del doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e93c031831e1ca04e0b41e371ab22c09d3aadd5f3e9d1d0c6852
65372b67158**

Documento generado en 27/08/2020 03:46:57 p.m.